



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 100 años de independencia"



LEY QUE FORTALECE LOS DERECHOS
CIVILES Y POLITICOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE FORTALECER LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ✓

ARTICULO UNICO. - Modificación de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifíquese los artículos 7,8,9,10,11 y 12, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Derecho a la vida y a la integridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho en condiciones de equidad e igualdad, a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

8.1 La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la Ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad.

8.2 Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera **acto discriminatorio** a toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento,

goce o ejercicio, en **condiciones de equidad e igualdad**, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

Artículo 9. Igual reconocimiento como persona ante la ley

9.1 La persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás. El Código Civil regula los sistemas de apoyo y los ajustes razonables que requieran para la toma de decisiones.

9.2 El Estado garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la propiedad, a la herencia, a contratar libremente y a acceder en **condiciones de equidad e igualdad**, a seguros, préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero. Asimismo, garantiza su derecho a contraer matrimonio y a decidir libremente sobre el ejercicio de su sexualidad y su fertilidad.

Artículo 10. Derecho a la libertad y seguridad personal

La persona con discapacidad tiene derecho, en **condiciones de equidad e igualdad**, a la libertad y seguridad personal. Nadie puede ser privado de su libertad en razón de discapacidad.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

11.1 La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en **condiciones de equidad e igualdad**. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo **ajustados y personalizados** para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

11.2 Los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.



Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

12.1 La persona con discapacidad tiene derecho, en condiciones de equidad e igualdad, a participar en la vida política y pública, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a elegir y ser elegido, a ejercer cargos públicos y a desempeñar cualquier función pública, sin discriminación.

12.2 No se puede restringir el derecho al voto por motivos de discapacidad. El sistema electoral adopta las medidas necesarias para garantizar este derecho, asegurando que los procedimientos, instalaciones y materiales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
(...)

Incorpórese el artículo 15, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Derecho al Acceso a la Justicia y a condiciones adecuadas en caso de internamiento.

10.1 El estado garantiza a las personas con discapacidad tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

10.2 Los organismos vinculados a la administración de justicia, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario, deben garantizar a la persona con discapacidad privada de libertad condiciones de internamiento que aseguren la eliminación de barreras que afecten su dignidad, así como disponer medidas idóneas y recursos para garantizarle seguridad, confianza, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad, adecuada comunicación y autonomía individual.

10.3 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinda asistencia legal gratuita a las personas con discapacidad para la defensa de sus derechos fundamentales."



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. De la adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba y adecua en un plazo no mayor de sesenta (60) días la entrada en vigencia de la presente norma, la modificación al Reglamento de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SEGUNDA. De la Vigencia.

La presente Ley entre entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

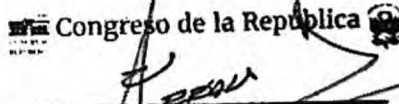
ÚNICA. Derogación

Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Lima, setiembre de 2022


JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"


Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Jr. Hualaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República

Lima-Perú. Tef.: 311-7777 ANEXO 7222 Tef. 01 3117222



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3745-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Según el estudio del 2012 sobre las personas con discapacidad en el Perú se pudo ver que las empresas de más de 50 trabajadores emplean menos del 7% del total de personas ocupadas con discapacidad en edad para trabajar.

Esta cifra es importante ya que son justamente este grupo de empresas en el sector privado, a las que se refiere la ley de discapacidad en cuanto a la cuota.

Se espera que con esta norma este grupo de empresas aumente la contratación de PCD en el Perú.

Lamentablemente, las personas con discapacidad en nuestro país continúan constituyéndose como un colectivo altamente vulnerable por las diversas trabas que se les presentan para el desarrollo a cabalidad de sus derechos fundamentales. A pesar de múltiples esfuerzos por parte del Estado peruano para hacer frente a esta situación que muchas veces se constituye como una forma de discriminación, la dificultad en la aplicación práctica de las normas de la materia, la falta de fiscalización sobre la mismas, y principalmente el desconocimiento general sobre temas de discapacidad contribuyen con la perpetuación de escenarios de discriminación y violencia. Escenarios que desde por lo menos el año 2002, tal como se señala en la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, se buscan eliminar.

De acuerdo a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (COPO), ratificada por el Perú el 3 de mayo de 2008, la discapacidad "(...) es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, (...)".

Es así que, el marco normativo, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ha ido cambiando en base a la evolución de este concepto, en puntos desde lo referido al reconocimiento de los múltiples derechos de titularidad de las personas con discapacidad, pasando por el deber del Estado de asegurar el ejercicio de estos, hasta la nomenclatura empleada.

En la actualidad, el Estado peruano es parte de diversos tratados internacionales en materia de discapacidad, tales como la COPO ya mencionada, y su Protocolo Facultativo, y la Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y ha realizado



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

esfuerzos para adaptar su legislación interna a los mismos. Sin embargo, la Constitución Política, norma base de nuestro sistema legal, en la actualidad adolece del empleo de cierta terminología que no solo resulta ajena a la evolución del concepto de discapacidad, sino que hasta se podría argumentar, restringe su ámbito protector a ciertos tipos de discapacidad.

Es en atención a esto, y a la necesidad de contar con un fraseo constitucional acorde al amplio espectro de protección que el Estado peruano busca brindar a las personas con discapacidad que, a continuación, se sustentará la reforma constitucional propuesta bajo los principios de igualdad y autonomía contemplados y redefinidos en la COPO, partiendo desde el modelo social de discapacidad.

Sin embargo, es necesario entender más acerca de la norma, sus limitaciones y procedimientos.

Antecedentes Legales Internacionales

Si de personas con discapacidad queremos hablar, que mejor que tocar el ámbito internacional ya que son la cuna de muchas de las normas legales de carácter interno que hay en cada país es por esta razón que comenzaremos por la máxima entidad en cuanto a trabajo se refiere y es con el objetivo principal de la OIT es lograr trabajo decente para todos, incluyendo a las personas con discapacidad. Poner en práctica el trabajo decente significa promover oportunidades de empleo para personas con discapacidad, basándose en los principios de igualdad de oportunidad, igualdad de trato, integración y participación en la comunidad. este principio ha sido esencial para la OIT desde su fundación, hace casi 90 años. La OIT busca lograr sus objetivos de trabajo decente para todos a través de la promoción de las normas del trabajo, sensibilización, desarrollo de conocimientos y servicios de cooperación técnica y alianzas, tanto dentro como fuera de la OIT.

- **Las principales Normas relacionadas con la discapacidad a nivel Internacional se tienen las siguientes.¹**

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (Personas inválidas) núm. 159, 1983 adoptado al inicio de la Década de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad, el Convenio exige a los países

¹ Organización Internacional de trabajo https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_087709.pdf



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

miembros, en correspondencia con las condiciones nacionales, prácticas y responsabilidades para formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad. el Convenio ha sido ratificado por 80 países (octubre 2007).

Recomendación núm. 168, 1983 acompaña el Convenio núm. 159 y ofrece consejos para su aplicación.

Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos núm. 195, 2004 hace un llamado a los países miembros para desarrollar políticas y programas exhaustivos y coordinados de orientación y formación profesional, estrechamente vinculados al empleo, en particular a través de los servicios públicos de empleo. Y, sobre todo, tiene el objetivo de extender el sistema nacional de servicios, información y orientación a todos, incluyendo las personas con discapacidad.

Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos núm. 99, 1955 una recomendación autónoma considerada a de vanguardia al proponer la participación de las personas con discapacidad a la orientación profesional, formación y colocación, cuando es pertinente.

Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la "Gestión de las discapacidades en el lugar de trabajo", 2001 se suma a la serie de normas que la OIT utiliza en su trabajo de promoción del empleo de personas con discapacidad. refleja los cambios importantes logrados en la comprensión de la discapacidad, en su legislación, políticas y servicios que conciernen a las personas con discapacidad desde 1983. Debido a que no es un documento vinculante, si los empleadores aceptan el repertorio, deberían estar dispuestos a implementar todas las normas y procedimientos que contiene.

Marco Normativo

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 29973, "Ley de Persona con Discapacidad".
- ✓ Ley N° 27050, "Ley General de Persona con Discapacidad".
- ✓ Decreto Supremo N° 002- 2014-MIMP, "Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad"

Análisis

Pasando a lo que viene a ser la definición de persona con discapacidad tenemos que según el artículo 2 de la Ley 29973 "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".²

Para comenzar a desarrollar es necesario saber que en cuanto a la cuota de empleo para personas con discapacidad según la ley 299973 es necesario entender que es una cuota de empleo lo cual se tiene definido como un mecanismo legal que busca reducir la histórica falta de inclusión laboral de personas con discapacidad en el Perú, obligando a las empresas a brindar oportunidades de trabajo para personas con discapacidad y contratarlos como parte de su personal.³

La cuota es en sí misma parte de una serie de beneficios laborales para las personas con discapacidad consideradas en la ley peruana. Las cuotas pueden ser de dos maneras según el sector en el cual se llevan a cabo: Cuota de empleo en **empresas públicas** y las cuotas de empleo en **empresas privadas**. Las primeras en la cual las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, en lo que respecta a la segunda cuota en lo referente a empresas privadas se tiene que son aquellas en la que los empleadores privados con más de 50 trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal.

La difícil realidad laboral de las personas con discapacidad: más paro, menores salarios y "enormes barreras" para trabajar.

Las Naciones Unidas (2022), "Siete de cada diez personas con discapacidad ni trabajan ni buscan empleo. Además, padecen largos periodos de desempleo que conducen a muchas de ellas bien a la inactividad bien a aceptar trabajos en la economía informal. Y sus ganancias son inferiores a las de los otros trabajadores, circunstancia que repercute directamente en su poder adquisitivo y su nivel de vida."⁴

Las personas con discapacidad, en un caso hablando particularmente de las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, según las últimas estadísticas publicadas en

² Ley 29973 "Ley de persona con discapacidad".

³ Todo lo que deber saber sobre la Ley de Cuotas en el Perú. Recuperado de:

<https://www.incluyeme.com/todo-lo-que-debes-saber-sobre-la-ley-de-cuotas-en-peru/>

⁴ Organización de Naciones Unidas (2022). <https://news.un.org/es/story/2022/06/1510192>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo sobre su situación en el mercado laboral.

Según la agencia de la ONU, su tasa de actividad es muy baja. En todo el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran inactivas (es decir, ni trabajan ni buscan trabajo), en comparación con cuatro de cada diez personas sin discapacidad.

En los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad.

El Perú no es ajeno a esta realidad y problemática mundial respecto a la discapacidad, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) en el total de la población del año 2017 (29 381 884), el 10.4% (3 051 612) presentó alguna discapacidad y dentro de esta el 57% son mujeres y el restante 43% son hombres; es decir por cada 10 pobladores del Perú existe 1 (un) poblador que presenta alguna discapacidad; siendo en cierta forma favorable si lo comparamos con el ratio mundial de "7 pobladores" (que indica que 1 de cada 7 personas en mundo presenta alguna discapacidad) (Valencia, 2018).

Bajo estos planteamientos, se tiene como objetivo de la investigación, el explicar la problemática de la discapacidad a partir del análisis de datos estadísticos en el Perú.

Las personas con discapacidad suelen ganar menos

En la mayoría de los países de los que se dispone de datos, las personas con discapacidad ganan menos al mes que las que no la tienen, una situación que repercute directamente en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.

Aunque la diferencia de ingresos puede deberse a que muchas personas con discapacidad trabajan a tiempo parcial, sus menores ingresos mensuales limitan su capacidad de consumo y las exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza. La Organización también indica que estas barreras laborales aparecen a una edad temprana. Los jóvenes de entre 15 y 29 años con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo y de no trabajar o formarse que sus compañeros sin discapacidad.

Además, las personas con discapacidad tienen el doble de probabilidades de tener un nivel educativo inferior al básico.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La tasa de personas con discapacidad empleadas disminuyó entre 2019 y 2020 en 11 de los 12 países de los que se dispone de datos. Una posible razón de este deterioro es que las mayores pérdidas de empleo se produjeron en los sectores del comercio minorista y la hostelería, donde suelen trabajar muchas personas con discapacidad.

También se apunta la posibilidad de que las personas discapacitadas con problemas de salud no estuvieran dispuestas a permanecer o a volver a trabajos que les pusieran en riesgo de contraer el virus.

A pesar de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace ya más de una década, a estas personas se les niega con frecuencia su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. En comparación con las personas sin discapacidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y corren un mayor riesgo de encontrarse en una situación de empleo vulnerable, concretamente en trabajos que exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

Lo que dice el **Banco Mundial** (2021) nos muestra en contexto que "unos 1000 millones de habitantes, o el 15 % de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. Las personas con discapacidad, en promedio, son más probables de experimentar resultados socioeconómicos adversos que las personas sin discapacidades".⁵

Gestión de la discapacidad en el Perú

En el Perú, uno de los organismos encargados de la gestión de la discapacidad, es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad de abreviatura "CONADIS". Este órgano especializado; se focaliza en velar por los derechos humanos de la persona con discapacidad.

El CONADIS, se crea con la Ley General de la Persona con Discapacidad LEY N° 27050 (1998: 2), que en su Artículo 5 indica: "Para el logro de los fines y la aplicación de la presente Ley, créase el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), incorporándose como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo

⁵ Banco Mundial "Marzo 19 de 2021".
<https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Entre%20110%20millones%20y%20190,ven%20afectadas%20por%20discapacidades%20importantes.>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Humano". Esta institución ahora tiene por nombre "Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables"

Posteriormente, en la nueva Ley General de la Persona con Discapacidad LEY N°29973 (2012: 17), en el Artículo 63 se indica: "El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario". En esta Ley, se es más específico, en el propósito que cumple este órgano descentralizado; aclarando que, para el cumplimiento de sus funciones, goza de una serie de autonomías.

En el diagrama 1 se detalla Misión y Visión que comprende el CONADIS; respecto a la misión, queda claro que involucra la instrumentalización y mecanismos, que se deben implementar y cautelar por parte del Estado, tal que permitan salvaguardar los derechos de la persona con discapacidad en el Perú.

Así mismo, respecto a la visión sectorial, tiene como prospectiva, garantizar que el Perú, sea una nación, en el que estén garantizados los derechos de la persona con discapacidad.

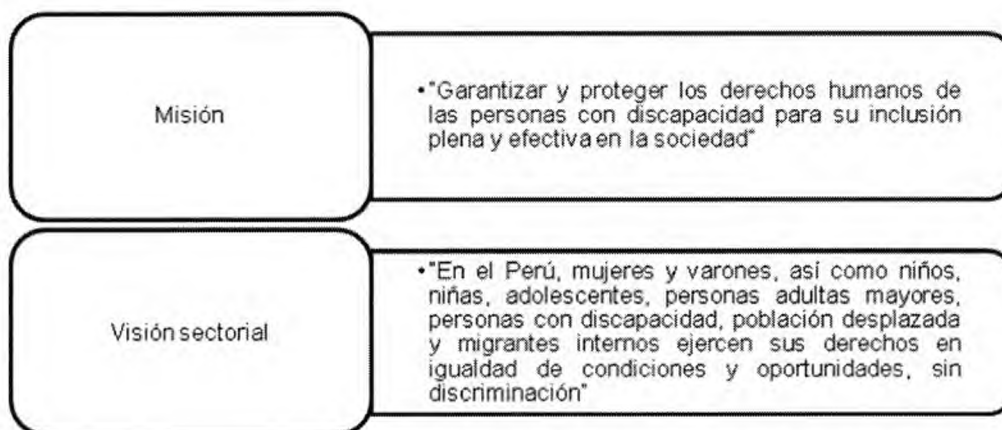


Diagrama 1 Misión y Visión elaboración propia con base al criterio del CONADIS (2019: p. s/n)



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Realidad Estadística sobre la Discapacidad en el Perú

Para entender la discapacidad en el Perú, se analizarán las estadísticas de datos existentes. Así en el Perú, según la primera Encuesta Nacional especializada en Discapacidad realizada aun en el 2012, se registraron 1 millón quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos dos personas con discapacidad en el Perú. De este número, se registra la mayoría de personas con discapacidad son adultos y adultos mayores, tal como se puede observar del gráfico de la misma encuesta:



Esta misma encuesta saca a la luz la posición desventajosa en que se encuentran las personas con discapacidad en nuestro país ya que también muestra que sólo el 40.4% de las personas con alguna discapacidad ha recibido el nivel primario de educación, un porcentaje que solamente decrece cuando se refiere a niveles educativos superiores. Sobre educación también se señala que el 95,3% de personas con discapacidad de 15 y más años de edad en condición de analfabetismo no asiste a algún programa de alfabetización. Entre el 3,1% que sí lo hacen, la mayoría lo compone el grupo de las personas con discapacidad de 40 a 64 años (28,3%).

Respecto al trabajo, la situación no es más alentadora, ya que se reporta que alrededor de la quinta parte, un 21,7% de las personas con discapacidad de entre 14 y más años de edad forman parte de Población Económicamente Activa (PEA)

mientras que la mayoría, el 76,8% pertenecen a la Población Económicamente Inactiva (PEI), tal como se puede ver en el siguiente gráfico:



Estos datos que son un diagnóstico de la realidad, se complementan con el Perfil Socio demográfico del Perú 2017, en la que se registran las últimas estadísticas oficiales; se consideran aspectos relevantes, respecto a las estadísticas existentes.

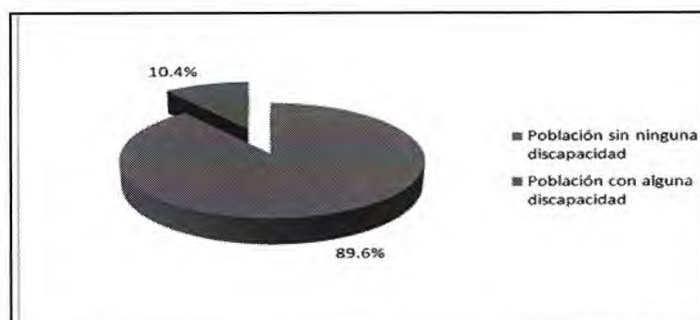


Gráfico 1. Población con discapacidad elaboración propia con base al criterio de INEI (2019: 177)

Asimismo se observa en el gráfico 2, del total de la población con alguna discapacidad en el Perú el año 2017 (3 051 612) (10,4%), el 57% son mujeres (1 739 179) y 43% son hombres (1 312 433); ello coincide con lo concluido en el informe de Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas ONU (2019), donde se indica que: "En la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres". Lo que implica una población vulnerable, en la que se tiene proveer



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

una serie mecanismos diferenciadores de atención. Igualmente, este informe de Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas ONU (2019), indica que: "Se reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y a su discapacidad"; lo que, en la realidad estadística del Perú, hay que considerar en toda política a implementar.

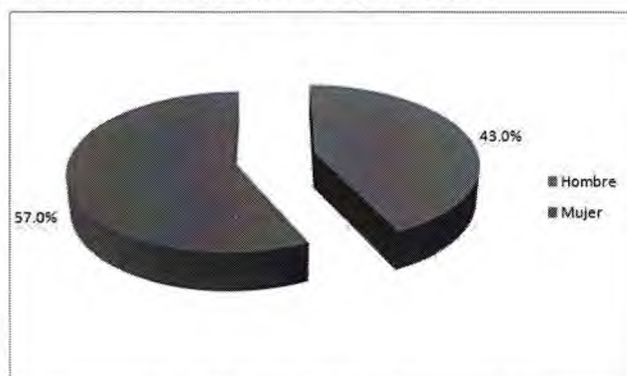
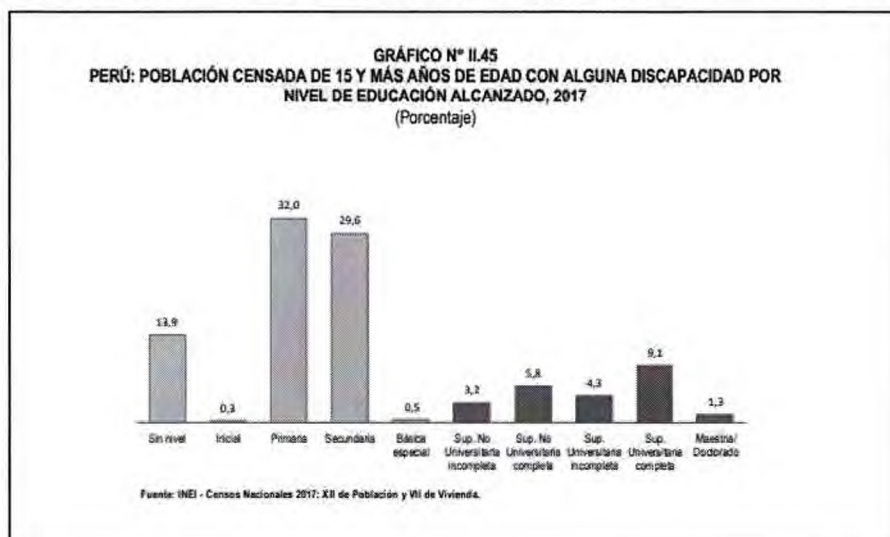


Gráfico 2 Población con alguna discapacidad
elaboración propia con base al criterio de INEI (2019: 177)

Finalmente, otro dato a resaltar del Perfil Socio demográfico del Perú 2017, es el nivel educativo de las personas con discapacidad, la cual parece que incluso ha empeorado con el pasar de los años, ya que según reportan los resultados del Censo de 2017, muestran que la población discapacitada de 15 y más años de edad presenta bajos niveles educativos. Así, el 13,9% (376 mil 891) no tiene nivel alguno de educación, el 0,3% (8 mil 11) inicial, el 32,0% (868 mil 690) estudió hasta primaria, seguido de 29,6% (803 mil 840) con educación secundaria:





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Todos los datos acá referidos sólo concluyen que además de que las personas con discapacidad siendo un grupo vulnerable no ha recibido el apoyo suficiente por parte del estado, tal como se puede verificar, una de las áreas donde predomina la falta de protección es la laboral, a pesar de que la Ley General de la Persona con Discapacidad contiene disposiciones para acabar con estas desventajas, tales como los llamados Ajustes Razonables, tema que será desarrollado a continuación exponiendo los distintos tipos de estos Ajustes que el Estado fue implementando mediante normativa.

Los Ajustes Razonables:

Los ajustes razonables, a decir del Reglamento de la LGPD, *"son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales"*⁶

Al analizar el concepto dado por la norma, podemos entender que por "Modificaciones necesarias y adecuadas", implica todos aquellos cambios, disposiciones, implementaciones en el centro laboral que permiten a la persona con discapacidad realizar su trabajo. "Requeridas en un caso particular", implica que son específicas para cada caso, distinto de adecuaciones generales, como por ejemplo una rampa de acceso preexistente. Finalmente, la norma al señalar "Sin imponer una carga desproporcionada o indebida al empleador", esto implica que el ajuste razonable debe ser factible de implementar, esto para no poner en desventaja al empresario.

Garantía complementaria para la igualdad de las personas con discapacidad.

Debido al carácter abierto de las obligaciones estatales de prestar accesibilidad y diseño universal, es posible que no se logre garantizar el goce y ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad, aunque suene paradójico, esto es debido que la amplitud de la diversidad humana no se limita a reconocer que existen personas con discapacidad, sino también, a reconocer que dentro del mismo grupo también se puede encontrar una enorme variedad y tipo de discapacidades y, ante esta diversidad, se requieren soluciones concretas e individualizadas. Por ello surge la obligación complementaria de adoptar ajustes razonables que, se despliegan ante el fracaso del diseño universal, que ha de

⁶ Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad Aprobado mediante Decreto Supremo N° 002- 2014-MIMP publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de abril de 2014, artículo 3.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

gozar de precedencia y preferencia. Ello es así debido a que los ajustes razonables significan un medio para proteger el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad, por cuanto permiten, en casos concretos, asegurar este derecho cuando el dispositivo genérico de la accesibilidad universal y del diseño universal no alcanza a la situación particular que experimenta cada persona con discapacidad.

La igualdad y no discriminación en el acceso al empleo.

La nueva LGPD establece en su artículo 49 una "cuota de empleo", mediante la cual todas las entidades públicas se encuentran obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, mientras que los empleadores del sector privado, al contar con más de 50 trabajadores, deben tener al menos el 3% de empleados con discapacidad en su planilla, asimismo, la LGPD prevé sanciones para los empleadores que no cumplan con esta disposición. Esta constituye una de las principales medidas para fomentar la contratación de personas con discapacidad en el sector público y privado.

Si bien, a nivel supranacional la CDPD no menciona expresamente las cuotas de empleo (hay divergencia de opiniones en las organizaciones internacionales de la discapacidad sobre su uso), parece fuera de toda duda, como bien afirman Monzón P., Tromel S. y Soto J. (2009), que las cuotas de empleo en el sector público y privado no contradicen ni la letra ni el espíritu de la CDPD (Pág. 415).

Bajo ese orden de ideas, el Reglamento de la LGPD detalla que en caso que alguna entidad pública verifique que no está cumpliendo con la cuota de empleo, ésta debe considerar, para la convocatoria de selección de personal o concurso de méritos, que en caso de presentarse un empate entre postulantes con y sin discapacidad, se debe priorizar la contratación de personas con discapacidad, en cumplimiento del beneficio de la cuota laboral. Esta precisión que hace el Reglamento es relevante, pues cubre un vacío que, frecuentemente, en otras legislaciones se deja a la discrecionalidad de los empleadores.

Como ejemplo de lo anterior, en el año 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoció el caso del señor Guevara Díaz⁷, un hombre con discapacidad, que se desempeñó como trabajador interino en el Ministerio de

⁷ CIDH. Informe de Fondo N° 13/12. Luis Fernando Guevara Díaz. 20 de marzo de 2012.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Hacienda de Costa Rica durante ocho años, que postuló a un concurso público para ser nombrado titular en su cargo. Esta persona, obtuvo la más alta calificación junto con otro postulante sin discapacidad. Ante esta situación, el personal del Ministerio de Hacienda de Costa Rica decidió no seleccionar al señor Guevara Díaz, escogiendo en su lugar al candidato que igualo con él en la puntuación y que no tenía alguna discapacidad. Los funcionarios del referido Ministerio defendieron esta decisión argumentando que la Ley costarricense les permitía, en caso de empate en un concurso público, escoger de manera "discrecional" a la persona que se desempeñaría en el cargo, por consiguiente, el señor Guevara Díaz fue cesado. No obstante, ello, Guevara Díaz argumentó que, en realidad, esta decisión se basó en su discapacidad dado que el Ministerio no expresó las causas por las cuales contrato a la persona sin discapacidad y no a él.

También en el Perú encontramos un caso paradigmático respecto al acceso al empleo de las personas con discapacidad. El caso en cuestión es el del abogado Edwin Béjar Rojas quien tiene una discapacidad visual bilateral y postuló, en el año 2009, en el marco de la Convocatoria N° 02-2009-CNM - Macro Región Sur del Consejo Nacional de la Magistratura al cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Cusco. El CNM. Cuando el jurado tomó conocimiento de su discapacidad visual, decidió separarlo del proceso de selección para el cargo al cual postulaba, bajo el argumento de que él no podría, en primer lugar, rendir el examen de selección y que las opciones que el señor Béjar planteó como, por ejemplo, que un tercero designado por el CNM le leyera el examen y marque las respuestas que él le indique o que se le brinde el examen en formato virtual para el resolverlo mediante un programa que le lea las preguntas, iban en contra del carácter "personal" del examen. El segundo argumento esgrimido por el CNM se centró, principalmente, en las labores propias de un Fiscal Adjunto que, a criterio del CNM, el señor Béjar no podría realizar por ser una persona con discapacidad visual. Ante tal situación, el abogado Béjar presentó una demanda de amparo contra el CNM por la violación del derecho constitucional a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado laboralmente por ser una persona con discapacidad. En primera instancia⁸, la jueza del Tercer Juzgado Civil de Cusco, expuso que, no tomar en cuenta las múltiples opciones que el demandante planteó para rendir el examen de selección, implicaba una interpretación muy literal, por tanto, insuficiente, del artículo 32 del reglamento de concursos del CNM dejando de lado que ello, en el caso del señor Béjar, es perfectamente salvable y superable.

⁸ Tercer Juzgado Civil de Cusco (Sede Central). Sentencia de 6 de noviembre de 2009. Expediente N° 2009- 01890-0-1001-JR-CI-3.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De tal forma, las opciones que presentó el señor Béjar, que en buena cuenta no son otra cosa que ajuste razonables para poder rendir el examen, constituyen, en una forma para que él pudiera ejercer su derecho de igualdad de oportunidades en la convocatoria referida.

Las empresas promocionales de personas con discapacidad

Una de los aspectos que más resalta de la nueva LGPD es la creación de las denominadas empresas promocionales de personas con discapacidad, las cuales son, según el artículo 54 de dicha ley, todas aquellas empresas constituidas como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenten por lo menos con un 30% de personal con discapacidad y que el 80% de este personal, desarrolle actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa. La acreditación como empresa promocional está a cargo del MTPE quien además las inscribe en el Registro Nacional de Empresas Promocionales.

Estas llamadas empresas promocionales de personas con discapacidad representan un paso muy importante en la promoción e inserción laboral de las personas con discapacidad en nuestro país. En el año 2013, según la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad (en adelante, "DPLPD") se registraron a nivel nacional 538 empresas promocionales de personas con discapacidad. Concentrándose el mayor número de estas en Lima con 149, mientras que en Arequipa se registraron 31.

Personas con discapacidad en cárceles

Cuando se toca el tema de privación de libertad como medida preventiva del delito, en la mayoría de ocasiones pensamos en centros penitenciarios repletos de delincuentes acinados, sin estar conscientes de los encarcelados pueden ser también, personas que sufran de discapacidad física o mental, y que debido a su condición desfavorable, se debe evaluar la existencia de ciertos recursos alternativos que se pueden ofrecer a estas personas con para ejecutar el cumplimiento de su medida, debido a que estar condicionados en una cárcel común puede llegar a poner en riesgo su integridad y vida. Lamentablemente, estos últimos siempre son escasos y se trata de un escenario no diferente de otras políticas sociales desde el punto de mira de nuestro trabajo: los recursos existentes para atender las necesidades que actualmente presentan un número relevante de personas en situación de internamiento, en general, son insuficientes y limitados.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Existe evidencia de una necesidad que al parecer no está cubierta por las políticas sociales, en el sentido de que los servicios sociales normalizados no responden a las demandas planteadas por la sociedad, por ejemplo, evitar el ingreso en prisión o en su caso proceder a la excarcelación a personas discapacitadas, sea mental o físicamente. Esto porque nuestro sistema carcelario, no ha tomado en cuenta la necesidad de tener una aproximación teórica y práctica sobre cómo debiera ser la atención de las personas con discapacidad; por lo tanto, tampoco ha previsto proporcionarles recursos humanos y logísticos necesarios para garantizar la protección especial que la Constitución les garantiza y si lo ha hecho ha sido de manera excepcional.

Esta situación empeora cuando se investiga sobre el número de encarcelados que sufren alguna discapacidad. Del Primer Censo Nacional Penitenciario 2016⁹ se registra que la población penitenciaria, el 15,9% del total nacional, es decir, más de 12 mil internos en todo el país. manifestó tener problema para ver, aun usando anteojos en forma permanente, que le impide o dificulta desarrollar normalmente sus actividades diarias, seguido por el 9,7%, más de siete mil internos, para moverse o caminar en usar brazos y piernas. En otras palabras, mínimamente más de 25 mil presos sufre un tipo de discapacidad física o mental, tal como se puede observar del siguiente cuadro de la encuesta:

CUADRO N° 1.27				
POBLACIÓN PENITENCIARIA POR TIPO DE DISCAPACIDAD DE FORMA PERMANENTE, 2016				
Tipo de discapacidad	Si		No	
	Abs.	%	Abs.	%
Ver, aún usando anteojos	12 071	15,9	63 892	84,1
Moverse o caminar, para usar brazos y piernas	7 402	9,7	68 561	90,3
Entender o aprender (concentrarse y recordar)	6 228	8,2	69 735	91,8
Oír, aún usando audífonos	4 035	5,3	71 928	94,7
Relacionarse con los demás por sus pensamientos, sentimientos, emociones o conductas	2 741	3,6	73 222	96,4
Hablar o comunicarse, aún usando el lenguaje de señas u otro	1 288	1,7	74 675	98,3

Nota: Excluye 217 casos no especificados.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Población Penitenciaria.

Una vía para conseguir la protección de las personas discapacitadas que se encuentran encarceladas, sería a promulgación de normas que tengan como finalidad des hacinar las cárceles, pero no enfocadas únicamente en el tipo de

⁹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/libro.pdf



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

delito cometido, sino centrar la diferenciación por la situación jurídica, como que las infractoras sean madres gestantes o que conviven con sus hijos en las cárceles, aquellos procesados/as que tengan enfermedades crónicas y posiblemente poner en riesgo su vida, aquellos sentenciados con enfermedades terminales, personas con movilidad reducida por discapacidad, entre otros criterios.

Es manteniendo esas ideas, que proponemos agregar un Artículo a la LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD para que el Estado siga velando por su protección especial, esta vez como condiciones adecuadas en caso de internamiento, garantizando tutela preferente, accesibilidad y ajustes razonables para promover y garantizar su participación en las actuaciones o diligencias judiciales y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, medida que unida a la revalorización normativa de que las distintas medidas de tutela para este grupo vulnerable sean aplicadas en condiciones de equidad e igualdad, consideramos que configuran un inicio para que dirigir la atención estatal hacia la protección de los grupos vulnerables.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su artículo en lo referente a la igualdad ante la Ley; Asimismo, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De igual manera, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta legislativa genera los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico vigente:

- ✓ Modificación de los artículos 46,47,48,49,50,51,52 de la Ley N°29973, Ley la persona con discapacidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas con discapacidad tener mayores garantías para que puedan ingresar al mundo laboral ya sea en el ámbito público o privado con mayores facilidades, a efectos de disminuir la discriminación por motivos de su discapacidad.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

- ✓ Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.
- ✓ Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo, también con lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala en su artículo 28, que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado garantizarlo, como también de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 7 establece que los Estados partes deben asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, así como a recibir una asistencia adecuada con arreglo a su discapacidad.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del primer y cuarto objetivo del acuerdo nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho" y "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Tercera Política de Estado, respectivamente.

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

La siguiente propuesta, al orientar al Estado a la tutela especial de los grupos vulnerables, inclusive dentro del sistema penitenciario, está garantizando su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nuestra propuesta legislativa mantiene el objetivo de lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y política, al revalorizar la aplicación de medidas de tutela para la persona con discapacidad bajo los principios de equidad e igualdad.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La presente propuesta legislativa, al velar por la seguridad dentro de las cárceles para los reclusos con discapacidad, cumple con el objetivo del estado de desarrollar sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República